

15 de septiembre de 2020

SOBRE EL DIFÍCIL ARTE DE EJERCER LA ABOGACÍA

*La falta de confianza en su propio abogado llevó a sus clientes a denunciarlo.
¿No habrá sido un problema de comunicación?*

Al final de la historia, nos parece que Darío y Carlo (así, sin la ese final: caprichos de su mamá, que cuando el chico nació estaba *fascinada* con una telenovela italiana) eran dos vivillos.

Además tuvieron mala suerte: la policía los persiguió y los alcanzó a menos de cien metros de la tienda de donde se habían alzado con una radio cada uno. “Hurto”, les dijeron.

Cuando avisaron a Rosa, la madre, que sus hijos estaban presos, en seguida se acordó de Luisa, a quien conocía de la parroquia. Era la mujer de un concejal y los concejales son gente importante. Así es como, a través de Luisa, Rosa entró en contacto con Julio, un abogado también importante, para que defendiera a Darío y a Carlo. Pobres chicos (bueno: no tan chicos; después de todo tenían más de veinte años cada uno). No merecían lo que les estaba pasando.

Julio dijo que él no movería un dedo por menos de cien mil pesos. Una fortuna para Rosa y su marido. Pero, mal que mal, consiguieron juntar la mitad y Julio aceptó encontrarse con los chicos y defenderlos. El saldo lo pagarían, de alguna manera, cuando el asunto terminara.

Cuando, después de algún tiempo y ya con el proceso en marcha, Julio pidió que se le fuera pagando el saldo, Rosa se puso como loca. No tenía esa cantidad de dinero.

Cuando, desesperada, visitó a sus dos hijos en la cárcel, ellos le dieron la solución: un compañero del pabellón les sugirió denunciar a Julio por no haberlos defendido correctamente. El delito en cuestión tenía un nombre rarísimo, que Darío y Carlo habían aprendido de memoria: *prevaricato*. El compañero también les dio el nombre de otro *boga*¹ que no sólo sería más barato sino que seguro los “sacaba” antes. “Con Julio, mamá, no vamos a ninguna parte”.

Y Rosa hizo la denuncia contra Julio. Luisa dejó de saludarla. No importaba: todo fuera por los chicos.

Y así fue como otro juez procesó a Julio por *prevaricato* (“defender o representar partes contrarias en el mismo juicio, simultánea o sucesivamente o de cualquier otro modo *perjudicar deliberadamente* la causa que le estuviere confiada”) pero, finalmente lo sobreseyó.

El fiscal apeló.

¹ Abogado, en el habla popular.

Llegado el asunto a la Cámara de Apelaciones², ésta precisó que al denunciarlo, Darío y Carlo habían dicho que Julio, “en su rol de letrado defensor, les habría excluído la posibilidad procesal de defenderse efectivamente en la causa por hurto”.

En concreto, “[Julio] no presentó sus descargos por escrito, como habían convenido, ni apeló el procesamiento dictado en su contra”.

Al apelar, el fiscal insistió en que la conducta de Julio, en efecto, encuadraba en el delito de prevaricato “consistente en perjudicar deliberadamente la causa que como abogado le había sido confiada”.

Pero la Cámara, al analizar el caso “bajo el prisma de tal figura legal” dijo que “no se veían reflejados en la actuación [de Julio] los requisitos necesarios para el encuadre típico” del prevaricato.

En efecto, la compulsas de los antecedentes reflejó que, durante la instrucción de la causa contra Darío y Carlo, Julio había aceptado el cargo de defensor y acompañado a sus clientes a la indagatoria (que tuvo lugar el 1 de noviembre de 2018) y mantuvo con ellos una entrevista previa, aconsejándolos que no prestaran declaración.

Cuando el 9 de noviembre se dictó el procesamiento de Darío y Carlo (¡tan buenos muchachos!) Julio no apeló.

La Cámara explicó que ambos ladronzuelos “se manifestaron en desacuerdo con la actividad de quien fuera su letrado, remarcando su contrariedad porque aquel no hubiera presentado sus descargos por escrito ni apelado el procesamiento”.

² In re “Blanco”, CNCC, (IV), 8293/2019, 3 septiembre 2020; *ElDial.com*, AABE80, 14 septiembre 2020.

Pero, pese a ese desacuerdo, Darío y Carlo “no indicaron motivos que pudieran haber impulsado al letrado a actuar de un modo perjudicial. Además, las fechas de los intercambios de mensajes que mantuvieron con su abogado luego de la indagatoria del 1 de noviembre de 2018, demuestran que el tráfico de comunicaciones telefónicas, de mensajería WhatsApp y correo electrónico —incluyendo uno del 15 de noviembre de 2018 por el que [Darío y Carlo] le remitieron [a Julio] un relato con su versión de los hechos— fueron posteriores a la fecha en la que el auto de procesamiento contra ambos adquirió firmeza”.

La Cámara precisó “que el agravio por la supuesta afectación del ejercicio de la defensa material se ha concentrado en la crítica al consejo de no declarar en la indagatoria y en la falta de apelación del procesamiento”, pero resaltó que los muchachos no dijeron nada acerca de que, cuando el proceso por hurto fue elevado a juicio, el nuevo abogado que reemplazó a Julio usó el mismo relato que éste había preparado en su defensa.

El tribunal dijo que “el análisis de los hechos y sus pruebas no podía prescindir de los elementos del tipo penal invocado en la acusación, que no se puede sustentar en meras torpezas o cuestiones propias del arte de abogar, en tanto [el prevaricato] *requiere intención de perjudicar los derechos e intereses confiados*”.

En otras palabras, un abogado no comete delito por ser torpe.

La Cámara reconoció que cuando faltan “manifestaciones directas de ese obrar doloso”, se puede sospechar que el abogado comete prevaricato si hay “evidencia de groseras omisiones en el ejercicio de las defensas asumidas, independientemente del perjuicio que en concreto pudieran causar”.

También hay prevaricato cuando el abogado incurre en alguna de las conductas que le prohíben las leyes, como representar, patrocinar o asesorar simultánea o sucesivamente, en una misma causa, intereses opuestos; ejercer la profesión en procesos en cuya tramitación hubiera intervenido anteriormente como juez, secretario o fiscal; autorizar el uso de su firma o nombre a quien, sin ser abogado, ejerza la profesión; distribuir o participar honorarios a personas que no sean abogados; publicar avisos que induzcan a engaño u ofrezcan ventajas que resulten violatorias de la ley o que atenten contra la ética profesional o recurrir directamente, o por terceras personas, a intermediarios remunerados para obtener asuntos”.

Pero “ninguno de estos supuestos se presentó en el caso; así como no se observan ni se han alegado actos [de Julio] ineludiblemente relacionados con la intención de perjudicar a sus asistidos, tampoco se advierte un desempeño del imputado que supere los márgenes razonables de lo opinable en la prudencia y habilidad en el ejercicio de una defensa penal”.

“En este último sentido”, agregó la Cámara, “los mismos denunciantes hicieron saber que [Julio] les había hecho saber [*sic*] que analizaba encaminar el asunto a una solución alternativa, concretamente a una posible suspensión del juicio a prueba” y ellos mismos accedieron a seguir el consejo de no declarar en sus indagatorias, celebradas con su participación y en su presencia.

Según dijeron textualmente los jueces, “no había posibilidad de señalar de manera cierta a la ausencia de descargo escrito posterior ni a la eventual decisión de dejar firme el procesamiento como *conductas objetivamente reñidas con una defensa correcta*, menos aún si, como los propios agraviados

reconocieron, desde un primer momento [Julio] les habría adelantado que pensaba dirigir a un instituto en el que la discusión de la imputación no es sustancial”. ¿Oscuro, no?

En lenguaje más claro, ese párrafo quiere decir que la falta de presentación de un descargo o de una apelación no implicaba, por sí misma, que la defensa hubiera sido defectuosa, pues eso podía responder a una determinada estrategia procesal.

Los jueces también aclararon que el prevaricato es un delito doloso que requiere que su autor perjudique *deliberadamente* la causa; “esto es, que oriente su actuación u omisión a la causación del perjuicio. El término ‘deliberadamente’ exige la preordenación del hecho, que supone conciencia del medio usado y del perjuicio causable, y la intención de valerse de ese medio para lograr el resultado. *No basta la simple posibilidad de causarlo*: es indispensable querer lograr un perjuicio”.

“Por tales motivos”, concluyeron, “los hechos traído a estudio no encuadran en figura legal alguna”.

Pero los jueces opinaron que “el trato dispensado por el abogado a sus clientes merecía un análisis en sede administrativa” (es decir, debía ser analizado por el órgano de control de la abogacía, el Colegio Público de Abogados).

Ello porque, en su opinión, hubo “falta de contacto y comunicación del letrado con sus clientes. Más allá del acierto u error de su estrategia procesal, y de su razonable prioridad sobre los pareceres de un lego, la ley exige a todo abogado proporcionar a su cliente información suficiente acerca del Tribunal u organismo donde tramite el asunto encomendado, su estado y marcha, cuando así se lo solicite, en forma y tiem-

po, lo que contrastaría con la falta de respuesta a los mensajes que le fueron enviados por correo electrónico y WhatsApp. Con más razón cuando en el tiempo intermedio, y desde la declaración indagatoria, tuvieron lugar actos procesales relevantes como el procesamiento y el inicio de la etapa de crítica de la instrucción, que también ameritaban el cumplimiento de los deberes legales señalados”.

Por ello, los jueces ordenaron al juez de primera instancia enviar copias del expediente al Colegio Público, para establecer si el abogado había violado el deber de man-

tener debidamente informados a sus clientes.

Ser un abogado técnicamente bueno no es suficiente.

En este punto, nos pregunta el Filosofito: “¿tiene mucho tiempo libre el Colegio Público como para poder ocuparse de este asunto? ¿No se trata por casualidad del mismo organismo que debería ocuparse de los abogados mediáticos que rompen el secreto profesional frente a las cámaras de la televisión?”

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**